

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado,

Vengo en destinar al Consejero Don Servando Ruiz Gomez á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 4 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. Servando Ruiz Gomez.

Dado en San Ildefonso á 4 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Augusto Amblard, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo y art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de

1875, destinándole á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 4 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Botella, Director general de Aduanas.

Dado en San Ildefonso á 4 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (G. del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Juan Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios del Capitan de navío de primera clase Don Francisco del Llano y Herrera, y muy particularmente á los que ha prestado como Comandante de Marina del puerto de Barcelona, coadyuvando á las operaciones practicadas en el año último por el Ejército de Cataluña que dieron por resultado la pacificacion del Principado;

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Ejército Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Villalon y Echevarría, y muy especialmente á los méritos que contrajo en los diferentes hechos de armas que tuvieron lugar en el mes de Febrero último para la ocupacion de Joló, en cuyo punto fué herido al verificarse el asalto el dia 29 del mismo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Artillería del Ejército de Filipinas D. José Paulin y Vigodet, y muy especialmente á los méritos que contrajo con la media brigada á sus órdenes en el desembarco de Paticolo, marcha sobre Liang y Tandú y en la toma de Joló, resultando herido de gravedad en el asalto de dicho punto el dia 29 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en motivos probados de falta de salud, me ha presentado del cargo de Capitan general de Granada el Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(G. del 8 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Juan Cervero, Diputado á Cortes y Director que ha sido de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á 4 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Faustino Ruiz, segundo Jefe de la Direccion general de Impuestos; promover á esta plaza, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Alcántara Eceiza, que lo es de tercera de la de Aduanas; y en nombrar para esta vacante á D. Antonio Merelo, Interventor de la Aduana de Málaga, Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(G. del dia 8 de Agosto.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULARES.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 12 del corriente mes, dice á esta Dependencia siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con objeto de regularizar el servicio de formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico, en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que, con aplicacion á las atenciones de los presupuestos municipales, pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afecta á tributacion, con arreglo al art. 6.º de la Ley de presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del citado recargo por aquellas Corporaciones ha demorado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los más á la formacion de repartimientos adicionales por sólo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el Decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., confirmando con lo propuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes Económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representen los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se les prevenga que, de no verificarlo indefectiblemente al practicar la derrama de las cuotas del Tesoro, se entenderá que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues, en caso alguno, la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, con la prevencion de que se sirva disponer la inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la preinserta Real orden, con objeto de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general Lope Gisbert.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente orden, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL.

Santander 16 de Agosto de 1876.—
El Jefe económico, José Ruiz Mora.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 9 del corriente mes, dice á esta Dependencia lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en vista de que la Ley de Presupuestos para el actual año económico ha hecho caso omiso de lo propuesto en el artículo 13 del Proyecto de ley presentado á las Córtes, acerca de los débitos del Empréstito de 175 millones, á tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto la orden telegráfica de este Ministerio de 26 de Abril último, por la que se suspendió la recaudacion de los descubiertos del Empréstito.

2.º Que prosiga la cobranza de los débitos que resulten por el referido concepto, segun el estado en que se hallaba la recaudacion á la fecha en que fué suspendida; y

3.º Que continúe subsistente la orden telegráfica de 17 de Aril suspendiendo el cobro de las cuotas impuestas á súbditos extranjeros, hasta que se disponga otra cosa en contrario. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y este Centro Directivo lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, á cuyo efecto deberá dar á la preinserta disposicion la conveniente publicidad; avisando V. S. el recibo á la mayor brevedad.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes.

Santander 14 de Agosto de 1876.—
El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Segun lo dispuesto por la Direccion del Tesoro público en orden circular fecha 12 del actual, los empleados cesantes procedentes de las Secciones de Caja, desde la clase de jefes de Negociado á las de oficiales quintos de Hacienda ambas inclusive, presentará las hojas de servicio y documentos justificativos para el día 1.º de Setiembre próximo totalizadas hasta 31 de Julio último; advirtiéndole que los cesantes que disfrutaban haber pasivo harán la presentacion en la Contaduría central ó en la Administracion económica en que tuvieron consignado el pago y los que no disfrutaban haber lo harán en las Administraciones de la provincia en que residan, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 8 del corriente publicada en la *Gaceta* del 10.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Santander 17 de Agosto de 1876.—
José Ruiz Mora.

Esta Administracion observa con disgusto que á pesar de haber expirado el plazo concedido para la presentacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, varios Ayuntamientos no han cumplido con tan urgente é interesante servicio.

En su virtud, he acordado prevenirles, que si en el improrogable término de cuatro dias no lo verifican, se les exigirá la responsabilidad de que trata el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y se oficiará al Sr. Delegado del Banco de España en esta capital recaudador principal de contribuciones en la provincia, lo conducente á á que exija de los individuos de los Ayuntamientos y juntas periciales morosos el importe del primer trimestre de dicha contribucion sin perjuicio de la multa á que por la falta de cumplimiento á los preceptos de la autoridad, se han hecho acreedores.

Santander 14 de Agosto de 1876.—
El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Comision Provincial de Santander.

Espósitos

En el sorteo de tres dotes importantes cada una mil pesetas, procedentes de la fundacion de Don Antonio Hermójenes de la Serna, celebrado en el dia de ayer con las formalidades prevenidas en dicha fundacion, han salido agraciados con las referidas dotes los expósitos que se expresan á continuacion.

1.º Modesta de la Cruz, que nació en 20 Febrero de 1854, residente en el Ayuntamiento de Bareyo.

2.º Simon San Emeterio, que nació en 18 de Febrero de 1845, residente en el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

3.º Manuel Santander, que nació en 1.º de Enero de 1850, residente en Ruesga.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad.

Santander 14 de Agosto de 1876.—E. V. P. de la C. P.,
Francisco Lopez de Tejada.

Circular.

Las obligaciones contraidas por la provinci y que contiene el presupuesto general de gastos de la misma, precisa necesariamente á esta Comision á vigilar la recaudacion de los ingresos, si ha de atender á las mismas con la pun-

tualidad que una bien ordenada administracion exige.

Por desgracia esta Comision, apesar de sus buenos deseos no consigne nunca ver realizado tal propósito por los medios ordinarios de recaudacion, toda vez que, la mayoría de los Ayuntamientos, dando al olvido el sagrado compromiso que tienen de atender con puntualidad al pago de las cuotas correspondientes al presupuesto provincial, solo acuden á pagar parte de de dichas cuotas, rara vez el todo, cuando se adoptan para la recaudacion medidas estrechas, ó sea de apremio por medio de comisionados.

A pesar de que esta punible morosidad la tienen ya por costumbre los Ayuntamientos aludidos, la Comision provincial benigna siempre con todos los recuerda por medio de la presente circular, el pago de sus descubiertos para dentro del plazo de ocho dias; debiendo prevenirles, que en caso de no cumplir, ordenará la expedicion de comisionados de apremio que no se retirarán hasta haber conseguido completa recaudacion.

Santander 16 de Agosto de 1876.—
El Vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada.

CAPITANIA DEL PUERTO
DE
SANTANDER.

El Comante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por D. Florencio García, vecino del Astillero, se ha incoado en esta Comandancia expediente solicitando autorizacion para construir en dicho pueblo y sitio de la Planchada, una casa habitacion de sesenta pies de largo por veinticuatro de fondo, al Norte de la caseta que existe en dicho punto.

Lo que se anuncia al público á fin de que, las personas que se consideren perjudicadas con esta concesion, presenten sus recursos en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha.

Santander 8 de Agosto de 1876.—
Felipe Ramos Izquierdo.

Escuela Normal superior de maestros
de la provincia de Santander.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre, se abrirá en esta Escuela Normal Superior de Maestros de primera enseñanza la matricula para el curso de 1876 á 1877, quedando cerrada el dia 30 del mismo á las doce de la noche. Se dará principio á los estudios el dia 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta escuela, deberán presentar con anticipacion en la Secretaria de la misma los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de

la Escuela, pidiendo admision á la matrícula, previo exámen de ingreso.

2.º Fé de bautismo, ó en su defecto un documento legal que acredite la identidad de la persona, su nombre y apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza, y día de su nacimiento.

3.º Certificado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

4.º Certificacion de un facultativo, con que el interesado haga constar que no padece enfermedad contagiosa.

5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

6.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se expresen la calle y número de su habitacion y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 1, 2, 3 y 4 vendrán extendidos en papel del sello 11.º; pero los dos últimos podrán venir en papel simple.

Los que no presenten los documentos citados, ó no den pruebas en un exámen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las Escuelas elementales completas, no podrán ser admitidos á la matrícula;

y los que tengan efectos corporales que los inhabiliten para el Magisterio; no podrán obtener Escuelas públicas, aunque se matriculen y consigan despues el correspondiente título:

Los que sean admitidos á la matrícula pagarán por esta 20 pesetas: la mitad, al tiempo de inscribirse; y la otra mitad, ántes de finalizar el curso.

El 24 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas ó prueba de curso para los alumnos libres que estén matriculados en tiempo oportuno, y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último. Unos y otros solicitarán con 15 días de anticipacion en papeleta impresa que les facilitará el Secretario de la Escuela.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando despues á los de aspirantes al certificado de aptitud para regentar Escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Santander 10 de Agosto de 1876.—El Director de la Escuela, Angel Regil.

BATALLON SEDENTARIO DE BÚRGOS.—3.ª COMPAÑÍA.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que descuidando el cumplimiento de su deber, no hubiesen cumplido lo que se les ordenaba en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 y 27 de Junio último, para que los individuos de la 2.ª y 3.ª Compañía del Batallon Sedentario de Búrgos, se presenten á recibir sus licencias absolutas y ajustes finales en esta mi casa Calle de la Florida, núm. 11, 4.º piso. En tal concepto se anuncia por tercera y última vez, confiando en que los Sres. Alcaldes no darán lugar á nuevos trabajos tanto á la Redaccion del periódico como á las Autoridades civil y militar tan perentorio para otros asuntos. Por lo tanto espero que tan pronto sea este anuncio en su poder avisen y hagan cumplir á los individuos, avisándome de oficio del resultado de dicho acuerdo para (para) proceder contra el culpable en lo que haya lugar.

Clases.	Nombres	Ayuntamientos.
Soldados.	D. Anselmo Expósito.	Voto.
	Eustaquio Ruiz Otero.	
	Antonio Grijalba García.	Laredo.
	Antonio Magdaleno Martinez.	
	Melchor Agapito Colina Rivas.	Bárcena de Cicero.
	Cándido Aedo Ajo.	
	Antonio Ayardi Laso.	Cillorigo.
	Antonio Gonzalez Santiago.	
	Tomás Ortega Merina.	Valdeprado.
	Vicente Alvarez Cosio.	
	Benito Gomez Ortiz.	Corbera.
	Eladio Arroyo Marina.	
	Francisco Rodriguez Martinez.	Sotillo.
	Santiago Gonzalez Hoyos.	
	Felipe Viñas Torres.	Enmedio.
	Francisco Garrido Gomez.	
	Juan Ruiz Cobo.	Ruente.
	Juan Antonio de Mier.	
	Melquiades Galnares Torres.	Puente-Viesgo
	José Cano Ruiz.	
	Máximo Cubria Labarga.	Santa Maria de Cayon.
	Mannel Mantilla Gonzalez.	
	Manuel Conde Ruiz.	Cabezón de la Sal.
Marcelo Aguayo Saez.		
Nicanor Gutierrez Rodriguez.	Riotuerto.	
Pablo Rodriguez y Rodriguez.		
Pablo Fernandez Campollo.	Medio Cudeyo.	
Samuel Rodriguez Gonzalez.		
Saturnino Fernandez Perez.	Reinosa.	
Santiago Muñoz Garcia.		
Silverio Ortiz Diaz.	Villasusa.	
	Cieza.	
	Polientes.	
	Valdeolea.	
	Ontaneda.	
	Entrambasaguas.	
	Carabeos.	
	Hazas en Cesto.	

Santander 5 de Agosto de 1876.—El Teniente encargado, Servando G. de la Higuera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Colindres.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días en cuyo período pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Colindres 1.º de Agosto de 1876.—Cayetano Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Penagos 6 de Agosto de 1876.—Manuel García.

Ayuntamiento de Molledo.

Hallándose terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el corriente año, se hace saber: que queda expuesto al público por término de ocho días en el local de esta Secretaría, á fin de que se enteren de sus respectivas cuotas los contribuyentes comprendidos en él y puedan reclamar de agravio si lo tuvieran.

Molledo 10 de Agosto de 1876.—José Bustamante.

Ayuntamiento de Voto.

Terminado el reparto de inmuebles para el año económico de 1876 al 77, se halla en esta Secretaría expuesto al público por el término de ocho días, en cuyo período se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Voto 6 de Agosto de 1876.—José Zorrilla.

Providencias judiciales.

Don Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro-Urdiales, y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Don Nicolás Segundo de Velaseo y Cas-

tresana, Cura que fué del pueblo de Islares, ocurrido en el mismo el día diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que dentro del término de treinta días, se presenten en este juzgado y por la Escribania del infrascrito, á usar del derecho de que se crean asistidos de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pues así lo tengo acordado en referidos autos de ab-intestato promovidos por el Procurador Don Rafael Haña, en nombre de Doña Maria de Castresana, madre de Don Nicolás Segundo de Velasco y Castresana.

Dado en Castro-Urdiales á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Castro Arés.—De orden de su señoría., Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Dionisio Velez Mazorra Escribano actuario de este juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en los autos á que se refiere se pronunció la siguiente:

Sentencia: En Villacarriedo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Francisco García Diez Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios promovidos en este juzgado por el Procurador Don Amalio Roldan, á nombre de Don Francisco Lopez Mantecon vecino de Entrambasmestas contra su convecino Don Antonio Lopez y Lopez sobre que este desaloje y deje á la libre disposicion de aquel una casa que le pertenece por escritura pública de compra, habiendo sido declarado rebelde el demandado por no haberse personado en tiempo.

Resultando que el demandante compró por escritura fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco ante Don Joaquin Martinez Conde á Don Felipe de la Mora y Revuelta su convecino una casa en el barrio de Oejo de dicho pueblo número cincuenta y tres con su corral y huerto de cabida uno y otro de dos carros y cuatro lindando al Sur y Este

tierra de Antonio Mora de Este y Norte Camino Concegil y casa de herederos de Francisco Lopez y cuya escritura previo pago del impuesto del tres por ciento de su precio fué inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo y folio correspondientes del distrito municipal de Luena.

Resultando que estando habitada dicha casa por el demandado y no habiéndola desalojado á pesar de la posesion de ella que pretendió el demandante y le fué dada por acto de jurisdiccion voluntaria hubo de proponer contra el primero la oportuna demanda para que la desalojara y dejara á la libre disposicion del último como dueño de ella, por virtud del título que contiene la citada escritura.

Resultando que admitida dicha demanda y conferido traslado de ella al Don Antonio Lopez y Lopez, citado y emplazado que fué en forma no se presentó á contestarla ni ha comparecido luego en el curso de ella, haciendo valer los derechos que asistirle pudieran para continuar en el uso y habitacion de la finca mencionada siguiéndose los autos en rebeldia del mismo.

Resultando que recibido el pleito á prueba, en el término señalado para ella se practicó el cotejo de la escritura para que ninguna duda quedará de la autenticidad de tal documento.

Considerando que dueño el demandante de la casa corral, y huerto mencionados por sus títulos tan legítimo como en la citada escritura de diez y siete de Mayo el cual léjos de ser impugnado por el demandado, temerariamente y de mala fé ha persistido en no de salojar dicha finca á pesar de la posesion judicial que se le diera primero al comprador y luego de la demanda que se ha visto precisado á sostener para obtener dicha posesion:

Falla: que debia declarar y declara á Don Francisco Lopez Mantecon, dueño legítimo de la casa corral, y huerto del bñrrio de Oejo de Entrambasmestas y mandar como manda en su virtud que Don Antonio Lopez y Lopez, la desaloje y deje á la libre disposicion del primero en término preciso de quinto dia

apercibido de ser lanzado de ella sinó lo verificase y condenar como condena al último en todas las cortas de esta demanda, Hágase saber esta sentencia al demandante y en los estrados del juzgado y se publique por edictos en la forma prevenida haciéndolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma de que doy fé.—Francisco Garcia Diez.—Dionisio Velez.—La Sentencia inserta esta á la letra del original á que me remito y en fé para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo dicho dia veinte y siete de Julio.—Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

Repartimientos.

Se encuentran de venta en esta imprenta del BOLETIN OFICIAL los repartimientos arreglados al último modelo aprobado por la superioridad.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas

de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, á cargo de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL ÉBIRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado,

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Oádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañia.